



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2022-00639

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa STB358, instaurado por BANCO W S.A. y en contra de FANNY MONSALVE JARAMILLO y JESUS ALFREDO JARAMILLO OCHOA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía N°. 32.311.081 y 8.394.623.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: vehículo de placa TSZ285, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: AMARILLO, MARCA: HYUNDAI MODELO: 2013, MOTOR: G4HGCM489832, CHASIS MALAM51BADM162584, SERVICIO: Público.

Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado BANCO W S.A., a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotoresse comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADA en la carrera 65 # 49B –21 bloque B Centro Comercial los Sauces en la Ciudad de Medellín. Teléfono 3233451720 o en el Correo electrónico: arios@clave2000.com.co

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de

placas TSZ285, sea trasladados al parqueadero que se ubica en la carrera 65 # 49B 21 centro comercial los Sauces local 214 Medellín, en el municipio de Itagüí, autorizado por el acreedor garantizado, a costa de éste.

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada ALBA LUZ RIOS RIOS para que represente los intereses de BANCO W S.A., en los términos de poder conferido.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace: [05DespachoComisorio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

145

DH

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368484d1f45bc43aab641e14ab4bf2f82a081cae99fbc770026b06a0156715ce**

Documento generado en 19/08/2022 01:32:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**